



Expediente: **056490543154**
Radicado: **AU-02150-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/06/2025** Hora: **11:40:00** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-00100-2024 del 17 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el señor **GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS**, identificado con cédula 71.002.308, y la señora **BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ**, con cédula 21.768.791, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor PEDRO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA, con cédula 71.337.679; sobre la quebrada Santa Ana, para ser intervenida con la construcción de una obra hidráulica, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-179591, localizado en la vereda La Rápida, del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 10 abril de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-04433-2024 del 25 abril de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de Oficio CS-05905-2024 del 24 mayo de 2024, en atención a escrito con radicado CE-08336-2024 del 21 de mayo de 2024, se le comunica al interesado sobre la imposibilidad de acceder a la prórroga solicitada por un término de 180 días.

Que mediante Auto AU-02512-2024 del 24 de julio de 2024, en atención a solicitud CE-11410-2024 del 15 de julio de 2024, se concedió prórroga al señor GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS, y la señora BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ, a través de su autorizado el señor PEDRO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-04433-2024 del 25 abril de 2024, para continuar con el trámite de OCUPACION DE CAUCE.

Que mediante Auto AU-03115-2024 del 04 de septiembre de 2024, en atención a solicitud CE-08700-2024 del 27 de mayo de 2024, se concedió prórroga por última vez al señor GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS, y a la señora BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-04433-2024 del 25 abril de 2024, para continuar con el trámite de OCUPACION DE CAUCE

Que el anterior Auto AU-03115-2024 fue notificado por medio electrónico el día 09 de septiembre de 2024, al correo electrónico autorizado palejandrog007@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:





9/9/24, 9:36 a.m.

Correo de CORNARE - Notificación AU-03115-2024- CORNARE



notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-03115-2024- CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co>
Para: palejandrog007@hotmail.com

9 de septiembre de 2024, 9:36

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señores GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ Autorizado PEDRO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-03115-2024
Notificador:		Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN (x) del 04/09/2024

Fecha de Notificación: 09 de Septiembre 2024

Señor (a) PEDRO ALEJANDRO GARCÍA BEDOYA Con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia en calidad de Autorizado, le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Notificador
Sede

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f8&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r3955161864317611008&siml=msg-a:r-224482367002811...> 1/2

9/9/24, 9:36 a.m.

Correo de CORNARE - Notificación AU-03115-2024- CORNARE

Enviado con MailSuite - Darse de baja

AUTO CONCEDE UNA PRORROGA CE-14098-2024.pdf
550K

Que, a la fecha, el señor GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS, y la señora BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor PEDRO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA., no presentaron información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-04433-2024 del 25 abril de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS, identificado con cédula 71.002.308, y la señora BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PÉREZ, con cédula 21.768.791, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor PEDRO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA, no satisficieron lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-04433-2024 del 25 abril de 2024, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante Radicado N.º CE-00286-2024 del 10 de enero de 2024, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-00286-2024 del 10 de enero de 2024, para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, por el señor **GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS**, identificado con cédula 71.002.308, y la señora **BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ**, con cédula 21.768.791, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **PEDRO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA**, con cédula 71.337.679; sobre la quebrada Santa Ana, para ser intervenida con la construcción de una obra hidráulica, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-179591, localizado en la vereda La Rápida, del municipio de San Carlos, Antioquia., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-00286-2024 del 10 de enero de 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056490543154, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

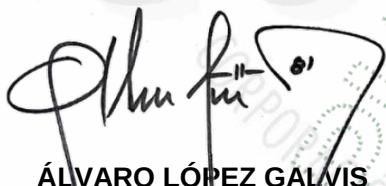
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GERMAN DE JESUS TEJADA VARGAS**, y la señora **BEATRIZ ADIELA AVENDAÑO PEREZ**, a través de su autorizado el señor **PEDRO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 30/05/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056490543154